



# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 045 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de febrero del 2020

### VISTO:

La solicitud de pago de crédito devengado e intereses legales por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del IML; de fecha 10 de febrero de 2020 con Registro MAD N° 5149610.

### CONSIDERANDO:

Que, la señora MARINA TERESA HERNANDEZ SERRANO, en su calidad de CESANTE del Régimen Pensionario del Decreto Ley N° 20530, solicita a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, se restituya el derecho de percibir el beneficio de refrigerio y movilidad equivalente al 10% diario del Ingreso Mínimo Legal, expediente que fue tramitado a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente.

Que, la administrado sustenta su pedido señalando que su petición administrativa es en mérito al Convenio Colectivo suscrito entre el SUTSA y el Ministerio de Agricultura; consecuentemente, tienen derecho a la bonificación adicional por refrigerio y movilidad equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal vigente a la fecha de otorgamiento del beneficio por días hábiles; sostiene la peticionante que en el año 1988 se le otorgó dicho beneficio.

Que, por Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, se otorgar a partir del 01 de Junio de 1988 al personal de Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad; las mismas que tuvo como indicador el Ingreso Mínimo Legal vigente y se sujetó a los siguientes porcentajes: 1.5% de junio a agosto, 3.0% de septiembre a noviembre y 5.0% en diciembre, a partir del 31 de diciembre de 1988 el monto adicional por refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal; cuyo egreso que origina la presente Resolución Ministerial, se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecte al Tesoro Público de los Pliegos del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria,

Que, la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, de fecha 31 de diciembre de 1992, limitó la vigencia de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, sólo hasta el mes de abril de 1992, en atención a que los Ingresos Propios de los Organismos del Gobierno Central, constituyen recursos del Tesoro Público, conforme prescribe el artículo 19 de la Ley N° 25986. Por su parte, el Decreto Supremo N° 139-91-PCM establece que los ingreso Propios por su naturaleza sólo son aplicables a los trabajadores en actividad; sin embargo, con la promulgación de la Resolución Suprema N° 129-95-AG, se deja sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG. Actos Administrativos que no fueron impugnados, constituyendo actos firmes.

Que, la Negociación Colectiva del 21 de setiembre de 1988, al cual hace referencia los peticionante, es producto de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, de fecha 24 de Agosto de 1988, cuya vigencia fue hasta el mes de abril de 1992, en mérito a la Resolución Ministerial N° 898-92-AG, sin que ésta sea impugnada por la organización sindical, beneficiaria de la Negociación Colectiva; en consecuencia, al ser derogado el acto administrativo que otorgó el derecho de percibir el pago adicional diario por refrigerio y movilidad hasta el 10%, la Negociación Colectiva celebrada ha quedado ineficaz e inaplicable.

Si bien es cierto, que por mandato judicial se otorgó la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad a la Asociación de Cesantes y Jubilados del Ministerio de Agricultura, pero se trata de un caso concreto, no generalizándose para todos los pensionistas del Decreto Ley N° 20530; en consecuencia, el pedido de la señora MARINA TERESA HERNANDEZ SERRANO deviene en **INFUNDADO**.

Que, en mérito al Principio de Legalidad, establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la petición de la señora MARINA TERESA HERNANDEZ SERRANO, no resulta amparable, por haberse derogado las disposiciones que otorgó el derecho de percibir la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad; así mismo, no está probado en el presente



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 015 -2020-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 25 de febrero del 2020

procedimiento que el administrado percibió los beneficios del convenio colectivo, para que en la fecha solicite su restitución de derechos.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo con las atribuciones conferidas, mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y con aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **INFUNDADA** la petición administrativa interpuesta por la señora **MARINA TERESA HERNANDEZ SERRANO**, pensionista del Decreto Ley N° 20530, sobre restitución, pago de créditos devengados e intereses legales por concepto de bonificación de refrigerio y movilidad equivalente al 10% del Ingreso Mínimo Legal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Notificar al interesado en su domicilio procesal sito en Jr. Alfonso Ugarte N° 280, Mz. 45 Lote 23 del Centro Poblado San Miguel, distrito San Miguel provincia y Región Cajamarca; del mismo modo, publicar en el Portal Electrónico de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE:**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA  
Ing. Florencio Vera Malaver  
DIRECTOR